

22

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., 24 MAR 2023**

**Proceso N° 2023-00020.**

Se inadmite la presente demanda para que dentro del termino de cinco (5), so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Adecúense los hechos de la demanda, así:
  - 1.1. El número 3 en el sentido de precisar la fecha a partir de la cual se debían realizar los pagos pactados, téngase en cuenta que se relaciona el 24 de junio de 2020, y posteriormente se relaciona el 24 de junio de 2018.
  - 1.2. El número 5 por no ser un hecho. No es claro si se trata de una estipulación pactada entre las partes.
2. Adecúense las pretensiones de la demanda, así:
  - 2.1. Expresando con claridad cuál es la suma por concepto de capital adeudada, pues se indica la de \$2.499.398.611,05 sin que se aclare si se descontaron aquellas pagadas que se relacionan en el hecho número 6.
  - 2.2. Discriminando cada una de las sumas pretendidas por concepto de capital, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad.
  - 2.3. Discriminando cada una de las sumas pretendidas por concepto de intereses de plazo, causadas y no pagadas, indicando su fecha de exigibilidad.
  - 2.4. Excluyendo del capital acelerado, las sumas causadas y no pagadas por concepto de capital e intereses de plazo.
  - 2.5. Indicando, de conformidad con lo anterior, las pretensiones relativas a los intereses moratorios, tanto del capital causado y no pagado, como de capital acelerado.
3. Teniendo en cuenta que se trata de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, diríjase la demanda únicamente contra los actuales propietarios inscritos de los bienes inmuebles respaldados con garantía hipotecaria. Téngase en cuenta que el bien inmueble identificado

con FMI 50N-16072 en su anotación 11, registra compraventa en favor de **BARTUCCI Y CIA LTDA.**, y posteriormente en anotación 17 se inscribió el cambio de razón social a **BARTUCCI S.A.S.**

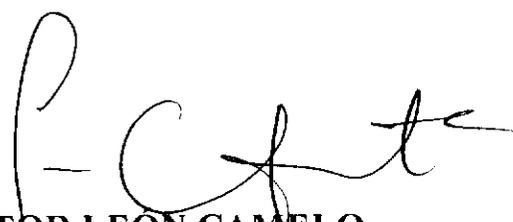
4. Alléguese el poder otorgado por la demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión del poder conferido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

5. Apórtese el certificado especial de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, que dé cuenta de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que afecten el bien inmueble identificado con FMI 50N-16072, por un periodo de diez años.

6. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y la forma como se obtuvo el correo de su contraparte, aportando las constancias correspondientes.

7. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JC



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintidós Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a), \_\_\_\_\_  
